



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0214 /2019

ANTOFAGASTA, 20 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0154 de fecha 13 de mayo de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Anteproyecto referencial ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno II Región” (en adelante el “proyecto original”), del Titular Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.
2. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-1807, formalizada de forma electrónica el día 06 de junio de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Felipe Andrés Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Mejoras a las áreas de servicio del aeropuerto de Antofagasta, Andrés Sabella**” (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta D.R. N°0185 de fecha 28 de junio de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta ANT-024-2019, recepcionada con fecha 26 de julio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190600 de fecha 16 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A., en documento indicado en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Mejoras a las áreas de servicio del aeropuerto de Antofagasta, Andrés Sabella**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto tiene por objetivo responder a un requerimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el cual corresponde a la necesidad de implementar mejoras asociadas a las áreas de servicio del terminal aéreo, las que permitirán mejorar aspectos de seguridad y proveer un mejor confort para los pasajeros. El proyecto a desarrollar se describe a continuación:
 - a) El objetivo principal del proyecto es habilitar las siguientes instalaciones: Edificio de Transporte Terrestre (ETT), Ampliación de Paisajismo, Espacios Públicos y Estacionamientos, y Relocalización de Área de Carga y Control de Acceso AVSEC carga.
 - b) El área donde se desarrollará el proyecto corresponde a una superficie máxima construida de 2.700 m², constituida por las siguientes instalaciones:
 - Edificio de Transporte Terrestre: 800-1.000 m²
 - Control AVSEC: 200 m²
 - Área de carga: 1.500 m²
 - c) El polígono que delimita el sector donde se realizarán las obras está dado por las siguientes coordenadas:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7.406.288	352.874
V2	7.406.295	352.799
V3	7.406.429	352.811
V4	7.406.393	353.260
V5	7.406.260	353.248
V6	7.406.278	352.983
V7	7.406.052	352.968
V8	7.406.061	352.856
V9	7.406.288	352.874

*Fuente: Tabla 1 de la carta individualizada en el Vistos 4 de la presente resolución.

- d) Las características de las modificaciones que se introducirán son las siguientes:

Edificio de Transporte Terrestre (ETT): Esta infraestructura nueva permitirá recibir buses, tanto para servicios públicos como privados, por ejemplo, servicio de bus de recorrido regular ciudad-aeropuerto y los servicios de transporte ligados a la industria minera. El proyecto se limita a un total de 15 puestos para el estacionamiento de buses.

Cabe mencionar que esta instalación no aumenta el flujo de vehículos que transitan hacia y desde el terminal, si no que redistribuye los vehículos existentes, especialmente los buses de pasajeros, que actualmente se detienen frente al acceso del edificio de pre-embarque. Con la modificación se espera que el acceso al terminal de pasajeros sea más expedito, y se mejore la experiencia y confort de los usuarios. La capacidad máxima de atención de pasajeros fue diseñada para 250 personas de manera simultánea.

El ETT será en su interior una sala de descanso, a semejanza de las salas de embarque del terminal aeroportuario, y tendrá servicios sanitarios ampliados, como duchas, casilleros y camarines. Esta sala de embarque tendrá una dimensión de aproximadamente **1.000 m²**. No se considera mantenimiento de los buses en el ETT.

El ETT acogerá también a los servicios de arriendo de vehículos ("Rent a Car") existentes, destinando un área exclusiva para ello. Al trasladarse el servicio de arriendo de vehículos del terminal de pasajeros a su nueva ubicación en el ETT, se liberará espacio necesario para mejorar el nivel de servicio y confort del pasajero en el hall de llegadas del edificio terminal actual.

El ETT se construirá en la zona norte del área de concesión, adyacente a la curva de acceso al terminal de pasajeros, a menos de 150 metros de éste. La ubicación del ETT es estratégica, de modo de captar el flujo de buses previo a su aproximación al andén de llegadas del terminal, y cercana para un acceso cómodo de los pasajeros que transitan desde y hacia el terminal de pasajeros. El equipamiento del ETT, comprende una superficie total de aproximadamente **5.500 m²**.

Ampliación de Paisajismo, Espacios Públicos y Estacionamientos: Esta ampliación de estacionamientos públicos abarcará un área adicional de aproximadamente 4.650 m² que albergará aproximadamente **94** estacionamientos adicionales, asociado a la reubicación de los servicios de Rent a Car, permitiendo el reordenamiento y priorización de los vehículos particulares de pasajeros frente al terminal.

El proyecto de paisajismo incluye veredas sombreadas y especies arbóreas, servirá de conexión entre el ETT y el edificio terminal existente, permitiendo que se constituya un corredor entre ambos. Esta extensión abarca una longitud de aproximadamente 150 metros, por un ancho de alrededor de 20 metros.

Con una superficie de casi **3.000 m²**, se ampliará el paisajismo existente, conectando el ETT y el Edificio Terminal de Pasajeros. El paisajismo se regará con el efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Control de Acceso AVSEC y relocalización del Área de Carga: En el sector nororiente del sector aeroportuario, entre los hangares de la DGAC y la actual área de carga, se propone la ubicación del control único de acceso AVSEC, de acuerdo a la nueva normativa y las recomendaciones de la DGAC.

Para el Control de Acceso AVSEC, se considera una estructura metálica y construcción de recinto de oficinas y sala de control Rayos X, de acuerdo con los estándares definidos por la DGAC, ubicada al costado sur del sector de carga existente (al lado de bodega existente SCL), incluyendo su respectiva vialidad de acceso.

Se considera la relocalización de los hangares de carga existentes hacia el oriente del paño de concesión. Esta nueva zona de hangares de carga es de aproximadamente 2.000 m², la que se conectará con el control de acceso mediante una vía paralela a la vialidad existente, que no afectará el normal flujo de pasajeros hacia el edificio terminal.

Cabe detallar que para la relocalización de los galpones de carga existentes, las estructuras de material liviano serán desarmadas.

La superficie total del Control de Acceso AVSEC y hangares es de aproximadamente 6.000 m², con una superficie construida de aproximadamente 200 m².

Actividades de construcción de las modificaciones propuestas: La instalación y operación de faenas incluye la implementación de instalaciones necesarias para la administración y operaciones de las actividades de construcción. Éstas contemplan oficinas, bodegas, cancha de acopio de materiales, entre otros.

Adicionalmente a las actividades constructivas, se realizará el desarme de las bodegas de carga existentes utilizadas por las aerolíneas, las que corresponden a galpones de material liviano. Esta actividad no requiere de demolición, sino que se desmontarán las estructuras principales y se retirarán los materiales de construcción. El material sobrante será dispuesto como chatarra o residuos no peligrosos, según corresponda.

En la tabla N°2 se presenta el análisis que identifica las modificaciones que se realizarán a la RCA N° 154/2010 en virtud de la implementación del proyecto propuesto.

Tabla N°2. Análisis de las modificaciones propuestas por el proyecto.

Obra	Aprobado mediante RCA N°154/2010	Cambio actualmente en consulta
Edificio de Transporte (ETT)	No existe referencia a un Edificio de Transporte Terrestre en la RCA original	<p>Nueva infraestructura que permitirá recibir buses, tanto para servicios públicos como privados, por ejemplo, servicio de bus de recorrido regular ciudad-aeropuerto y los servicios de transporte ligados a la industria minera.</p> <p>El ETT contará con servicios sanitarios ampliados, como duchas, casilleros y camarines.</p> <p>El ETT acogerá también a los servicios de arriendo de vehículos existentes, destinando un área exclusiva para ello.</p> <p>La superficie total del ETT es de aproximadamente 5.500 m²; siendo la superficie construida de 800 – 1.000 m².</p>

<p>Ampliación de las dependencias de AVSEC</p>	<p>AVSEC corresponde al área de Seguridad de Aviación Civil de la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC).</p> <p>La ampliación de sus dependencias contempla la construcción de los espacios necesarios para Salas de Retención y Revisión Personal, de las cuales se carece actualmente.</p> <p>La superficie total de ambos tipos de salas será de 34 m² de esta forma las dependencias de AVSEC se amplían de 12 m² a 46 m²</p>	<p>Relocalización de Área de Carga y Control de Acceso AVSEC carga.</p> <p>En el sector nororiente del Campus Aeroportuario, se plantea el desarrollo de un área de carga para el traslado del área de carga existente.</p> <p>El proyecto considera también la construcción de dos bodegas de carga, para relocalizar de manera inmediata parte de la operación actualmente desarrollada al costado norte del Terminal Aeroportuario.</p> <p>Para el Control de Acceso AVSEC, se considera una estructura metálica y la construcción de un recinto de oficinas y sala de control Rayos X, de acuerdo con los estándares definidos por DGAC.</p> <p>La modificación considera una superficie total de 6.000 m² y una superficie construida aproximada de 200 m² para el control AVSEC, y de 1.500 m² para la nueva área de carga.</p>
<p>Ampliación de estacionamientos</p>	<p>La superficie total del área de vialidad y estacionamiento es de 15.207 m².</p>	<p>Se considera la ampliación en 4.650 m² del estacionamiento público asociado a la reubicación de los servicios de Rent a Car, permitiendo el reordenamiento y priorización de los vehículos particulares de pasajeros frente al terminal.</p> <p>El proyecto considera añadir 94 estacionamientos adicionales.</p>
<p>Ampliación de paisajismo</p>	<p>Se considera un proyecto de paisajismo actualizado, que embellezca el entorno del aeropuerto, particularmente entre la zona de estacionamientos y el Terminal de pasajeros</p>	<p>Con una superficie de casi 3.000 m², se ampliará el paisajismo existente, conectando el ETT y el Edificio Terminal de Pasajeros. Tal como está comprometido, el paisajismo se regará con el efluente tratado de la Planta de tratamiento de aguas servidas.</p>

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**”

de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Artículo 3: “e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”

“e.1) Se entenderá por aeropuerto el aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. Se entenderá por aeródromo toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.”

En relación con el literal e.1) el proyecto contempla la habilitación de nuevas instalaciones, sin embargo estas no corresponden a obras ni acciones que constituyan un aeropuerto o aeródromo público, sino sólo a la implementación de mejoras asociadas a las áreas de servicio del terminal aéreo.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente, y en base al análisis realizado, se concluye que las características de la modificación no constituyen por sí mismas a ninguna de las actividades listadas en el artículo 3 del reglamento del SEIA

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las modificaciones propuestas serán de baja magnitud y no modifican sustantivamente lo evaluado en proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución; por lo cual las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Mejoras a las áreas de servicio del aeropuerto de Antofagasta, Andrés Sabella”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Mejoras a las áreas de servicio del aeropuerto de Antofagasta, Andrés Sabella”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MDB
DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Sr. Felipe Fraser González, Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. Dirección: Avenida Vitacura 2736, piso 21, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: aport@aport.cl, cmendoza@aport.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-1807.